
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.367

Viernes 31 de Mayo de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1599658

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

**FIJA CUPOS DE INGRESO AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL
DOCENTE PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DEL SECTOR
PARTICULAR SUBVENCIONADO Y ESTABLECIMIENTOS REGIDOS POR EL
DECRETO LEY N°3.166, DE 1980, DE CONFORMIDAD AL PÁRRAFO TERCERO DE
LA LEY N° 20.903**

(Resolución)

Núm. 2.673 exenta.- Santiago, 24 de mayo de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las Leyes que la Complementan y Modifican; en la resolución exenta N° 2.328, de 2018, del Ministerio de Educación, que Fija cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, de conformidad al párrafo tercero de la ley N° 20.903; en la resolución exenta N° 6.636, de 2018, del Ministerio de Educación, que Asigna los cupos para el ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para profesionales de la educación que se desempeñan en el sector particular subvencionado y de administración delegada, a los establecimientos educacionales que indica, y Fija lista de establecimientos educacionales que postularán a la asignación de cupos año 2019, modificada por la resolución exenta N° 672, de 2019, del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1°.- Que, el artículo 19, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante "Estatuto Docente", regula el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, señalando que éste tiene por objeto, reconocer y promover el avance de los profesionales de la educación, hasta un nivel esperado de desarrollo profesional, así como también ofrecer una trayectoria profesional atractiva para continuar desempeñándose profesionalmente en el aula;

2°.- Que, el inciso segundo del mismo artículo, establece que el Sistema de Desarrollo Profesional Docente se aplicará a los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en aquéllos a que se refiere el decreto ley N° 3.166, de 1980; y a quienes ocupan cargos directivos y técnicos pedagógicos en los departamentos de administración educacional de cada municipalidad o de las corporaciones educacionales creadas por éstas;

3°.- Que, la ley N° 20.903, en adelante "la Ley", en su párrafo 3° transitorio, regula la transición al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, de los profesionales de la educación que

CVE 1599658

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

trabajan en el sector particular subvencionado, y en los establecimientos cuya administración fuera delegada conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980, estableciendo mecanismos específicos para la asignación de tramos para cada transición;

4°.- Que, el artículo vigésimo tercero transitorio, de la Ley, establece que “La aplicación del Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, a los profesionales señalados en el artículo anterior será gradual, en un proceso dividido en dos etapas: la primera de carácter voluntaria para los sostenedores o administradores de los establecimientos en que aquellos se desempeñen, conforme a los cupos de docentes que se dispongan para ello; y la segunda de carácter obligatoria para los restantes sostenedores o administradores señalados en el artículo vigésimo sexto transitorio.”;

5°.- Que, la etapa voluntaria comenzó el año 2017 y finalizará el año 2025;

6°.- Que, para cumplir lo señalado precedentemente y según lo establecen los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto transitorio, de la Ley, corresponde a la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante “El Centro”, dictar una resolución que disponga anualmente de los cupos para que los profesionales de la educación referidos puedan ingresar al Sistema de Desarrollo Profesional Docente;

7°.- Que, los cupos a que hace mención el considerando anterior, corresponderán a lo menos a un séptimo de los profesionales de la educación, que trabajan en el sector particular subvencionado, y en los establecimientos cuya administración fuera delegada conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación;

8°.- Que, para la etapa correspondiente al año 2018, se fijaron cupos a través de la resolución exenta N° 2.328, de 2018, del Ministerio de Educación, la que fijó en 15.897 (quince mil ochocientos noventa y siete) los cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente;

9°.- Que, para los 15.897 (quince mil ochocientos noventa y siete) cupos fijados, según se señaló en el considerando anterior, postularon un total de 1.210 (mil doscientos diez) sostenedores y administradores, siendo asignados en definitiva la suma de 778 (setecientos setenta y ocho) sostenedores y administradores, los que equivalen a un total de 15.863 (quince mil ochocientos sesenta y tres) cupos, quedando por asignar 432 (cuatrocientos treinta y dos) establecimientos educacionales y 34 (treinta y cuatro) cupos, materializándose dicha asignación a través de la resolución exenta N° 6.636, de 2018, del Ministerio de Educación;

10°.- Que, según dio cuenta el Centro, en el proceso de asignación de cupos correspondiente al año 2018, por un error en el sistema informático encargado de la selección, no se incorporó a parte de los establecimientos que postularon durante el proceso correspondiente al año 2017 y que no quedaron asignados en la resolución exenta N° 6.577, de 2017, del Ministerio de Educación, que asignó cupos para el ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los referidos establecimientos del proceso año 2017;

11.- Que, por el referido error se hizo necesario modificar la resolución exenta N° 6.636, de 2018, del Ministerio de Educación, aumentando el ingreso al Sistema en 786 (setecientos ochenta y seis) establecimientos educacionales equivalentes ahora a un total de 15.890 (quince mil ochocientos noventa) profesionales de la educación, quedando para el año 2018, el saldo de 1.129 (mil ciento veintinueve) establecimientos educacionales no asignados y 7 (siete) cupos sin asignar, materializándose esta modificación a través de la resolución exenta N° 672, de 2019, del Ministerio de Educación;

12.- Que, el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley, en lo pertinente establece que “Los sostenedores o administradores de establecimientos educacionales cuyos profesionales se rijan por este párrafo podrán postular a los cupos disponibles de docentes...”;

13.- Que, por su parte, el artículo vigésimo octavo transitorio de la Ley, señala que “En el caso que postulen sostenedores o administradores con un mayor número de profesionales de la educación que cupos disponibles, el Centro deberá asignar dichos cupos a aquellos cuyos establecimientos educacionales cuenten con un mayor porcentaje de alumnos prioritarios de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.248, hasta que, con los establecimientos asignados, se completen los cupos de docentes disponibles”;

14.- Que, respecto de aquellos sostenedores y administradores que postularon al proceso correspondiente al año 2018, pero quedaron sin asignación de cupos, se entenderá que postulan para el proceso correspondiente al año 2019, por el solo ministerio de la ley;

15.- Que, corresponde fijar los cupos, para el proceso año 2019 de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los ya citados profesionales, por lo que según información registrada por los sostenedores en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) al 23 de marzo de 2019, el total de profesionales de la educación que trabajan en establecimientos educacionales particulares subvencionados y establecimientos regidos por el decreto ley N°

3.166, de 1980, asciende a 113.038 (ciento trece mil treinta y ocho) profesionales de la educación;

16.- Que, por tanto, los cupos disponibles que corresponden a un séptimo de los profesionales de la educación ascienden a 16.148 (dieciséis mil ciento cuarenta y ocho) cupos, a los que se deben sumar los 7 (siete) cupos que no fueron asignados en el proceso correspondiente al año 2018, según lo dispuesto en el inciso final del artículo vigésimo octavo transitorio antes mencionado y según consta en resolución exenta N° 672, de 2019, del Ministerio de Educación;

17.- Que, los sostenedores o administradores respectivamente, de los establecimientos educacionales deberán postular a los cupos, con todos los profesionales de la educación de su dependencia, mediante solicitud escrita que será presentada antes del último día hábil del mes de agosto del año 2019;

Resuelvo:

Artículo único: Fíjense en 16.155 (dieciséis mil ciento cincuenta y cinco) los cupos correspondientes al año 2019 para el ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los profesionales de la educación, que forman parte de la dotación de establecimientos del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Anótese y publíquese.- Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.

